
	<b>RESOLUCIÓN</b>					SUBGERENCIA JURÍDICA
	Código: Código: RES-01	Versión: 3	Página: 1 de 6	Vigencia: abril/2021		

**EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE DE CUENCA - EMOV EP**

**RESOLUCIÓN DE DECLARATORIO EN ABANDONO PREVIO AL PROCESO DE CHATARRIZACIÓN DE LOS VEHÍCULOS QUE SE ENCUENTRAN EN EL CENTRO DE RETENCIÓN VEHICULAR DE LA EMOV EP, Y QUE NO HAN SIDO RETIRADOS POR SUS PROPIETARIOS POR MÁS DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU INGRESO**

**RESOLUCIÓN No.- 578-18-05-2026-EMOV EP**

**GERENTE GENERAL**



**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República, en el artículo 226 señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, la Constitución de la República, en el artículo 227, señala: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;

Que, la LEY ORGÁNICA DE SIMPLIFICACIÓN Y PROGRESIVIDAD TRIBUTARIA, en el artículo 44 manifiesta: *"(...) Art. 44 En la Ley de Reforma Tributaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 325 de 14 de mayo de 2001, en el capítulo I, denominado "IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS", a continuación del artículo 13 inclúyanse los siguientes: (...) Art. 13.2 Bloqueo y baja de oficio de vehículos.- El organismo nacional de control de transporte terrestre y tránsito, de oficio, bloqueará o suspenderá temporalmente del catastro pertinente, los vehículos sobre los cuales no hubiere registro de matriculación, transacción por parte del propietario u otro tipo de proceso administrativo o de control por parte del Estado, durante el plazo de tres (3) años contados a partir de la fecha de la última transacción o proceso de matriculación. De verificarse con posterioridad, la propiedad, existencia o el uso del vehículo, el registro será reactivado, en cuyo caso los valores pendientes de pago, deberán ser satisfechos en forma íntegra. Los registros de vehículos que hubieren permanecido bloqueados o suspendidos conforme el primer inciso de este artículo por un lapso continuo de tres (3) años, así como aquellos vehículos perdidos, robados, chatarrizados o que por otros motivos se hubiere determinado la pérdida definitiva del vehículo, serán dados de baja por parte del organismo de control de transporte terrestre y tránsito. El organismo nacional de control de transporte terrestre y tránsito informará al Servicio de Rentas Internas el bloqueo y/o baja de los vehículos a los que se refiere este artículo, dentro de los plazos que para el efecto se establezcan en el reglamento. (...)"*

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el Art. 30.4, inciso segundo, señala: *"...Los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales en el ámbito de sus competencias y dependiendo del modelo de gestión asumido, tienen*

	<b>RESOLUCIÓN</b>					SUBGERENCIA JURÍDICA
	Código: Código: RES-01	Versión: 3	Página: 2 de 6	Vigencia: abril/2021		

*la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redes viales, estatales, urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su circunscripción territorial y jurisdicción...";*

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito Y Seguridad Vial, en la Disposición General Quinta señala: *"Los vehículos que, no han sido retirados por sus propietarios por más de un año contado a partir de la fecha de su ingreso al centro de retención vehicular de tránsito, serán declarados en abandono por parte de la autoridad propietaria del centro de retención, salvo los que se encuentren en acciones procesales judiciales. Facultase a las entidades competentes en materia de control de tránsito dentro de sus respectivas jurisdicciones para que, de conformidad con el Reglamento General Sustitutivo de Bienes del Sector Público, procedan al remate en subasta pública de los vehículos declarados en abandono. Cuando excedan los tres años contados desde su fecha de ingreso, facúltase a los organismos de tránsito citados, a proceder, sin más trámite, a la chatarrización de los vehículos. Los valores impagos generados por estos vehículos serán exonerados a fin de que proceda la baja de los mismos en el Sistema de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. Se dará el mismo tratamiento para los casos de vehículos robados o hurtados, declarados mediante resolución judicial...";*




Que, el Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el Título VI REMATE EN SUBASTA PÚBLICA DE VEHÍCULOS Y CHATARRIZACIÓN, señala: *"Art.....- La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la Comisión de Tránsito del Ecuador y los gobiernos autónomos descentralizados que han asumido las competencias en materia de tránsito, están facultados para rematar mediante subasta pública o chatarrizar los distintos vehículos que se encuentren aprehendidos, retenidos o encargados en los distintos Centros de Retención Vehicular.*

*Art.....- La subasta pública o chatarrización de los vehículos se realizará cuando el propietario o poseedor no ha retirado de las dependencias de tránsito señalados en este reglamento, por más de un año contados desde la fecha de ingreso al organismo de tránsito para subasta o más de tres años para chatarrización".*

*Art.....- Los remates en subasta pública de los vehículos se realizarán de conformidad con el Reglamento de Bienes del Sector Público. Los recursos que se obtuvieren producto del remate o chatarrización, servirán para cubrir los valores por concepto de multas y garaje que estuvieren asociados al vehículo rematado o chatarrizado.";*

Que, el Reglamento Administración y Control de Bienes del Sector Público, en el Art. 79 señala: *"Procedimientos que podrán realizarse para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse.- Las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento podrán utilizar los siguientes procedimientos para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse: a) Remate 1. De bienes muebles en sobre cerrado; 2. De Inmuebles; 3. De instalaciones industriales 4. De bienes muebles en línea o por medios electrónicos b) Venta de Bienes Muebles. 1. Venta una vez agotado el procedimiento de remate 2. Venta directa sin procedimiento previo de remate c) Permuta d) Transferencia Gratuita e) Chatarrización f) Reciclaje de Residuos g) Destrucción h) Baja.";*

Que, el REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS PARA LA MATRICULACIÓN VEHICULAR, en el artículo 65.1 establece: *"(...) Validaciones informáticas para la baja vehicular.- Para proceder con la baja vehicular a solicitud del propietario, se validará lo siguiente: 1. Que el vehículo no registre valores pendientes de pago de impuestos, tasas y multas asociadas al proceso de matriculación: y, que no consten deudas pendientes por Infracciones de tránsito. Para vehículos chatarrizados por*

	<b>RESOLUCIÓN</b>						SUBGERENCIA JURÍDICA
	Código: Código: RES-01	Versión: 3	Página: 3 de 6	Vigencia: abril/2021			

*centros de retención vehicular, se aplicará la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que determina: "(...) Los valores impagos generados por estos vehículos serán exonerados a fin de que proceda la baja de los mismos en el Sistema de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (...)"*; 2. *Que quien solicita la baja sea el último propietario registrado en la Base Única Nacional de Datos y/o en el Registro Tributario del Servicio de Rentas Internas, o quien conste como comprador en el contrato de compra venta debidamente legalizado, el custodio legal para vehículos de centros de retención vehicular, o la persona autorizada por el propietario;* 3. *Para vehículos de transporte público, comercial y cuenta propia, se verificará el documento de deshabilitación del título habilitante correspondiente;* 4. *Que el vehículo no tenga bloqueos activos en el sistema que impidan realizar la baja vehicular. (...)"*

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en el Art. 11, numeral 8, entre una de las atribuciones del Gerente General, señala: *"Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el señalado en el numeral 8 del artículo 9 de esta Ley."*;

Que, mediante la ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CUENCA – EMOV EP, se crea la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CUENCA – EMOV EP para gestionar, organizar, regular y controlar este sector estratégico, como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión.;



Que, en fecha 20 de junio del 2023 se expide el Manual para los Procesos de Remate y Chatarrización de Vehículos Automotores, Motocicletas y Afines, Bajo Custodia en los Centros de Retención Vehicular de la EMOV EP.;

Que, mediante Resolución Reformatoria Nro. 558-12-09-2023 EMOV EP de fecha 12 de septiembre de 2023, se resuelve dictar la Resolución Reformatoria al Manual para los Procesos de Remate y Chatarrización de Vehículos Automotores, Motocicletas y Afines, Bajo Custodia en los Centros de Retención Vehicular de la EMOV EP.;

Que, el Manual para los Procesos de Remate y Chatarrización de Vehículos Automotores, Motocicletas y Afines, Bajo Custodia en los Centros de Retención Vehicular de la EMOV EP, en el artículo 4 señala: *"El responsable o custodio de cada Centro de Retención Vehicular (en adelante CRV) de la EMOV EP; deberá mantener actualizado el inventario de vehículos, tanto individual como consolidado, en un formato Excel, en el que conste los siguientes datos: CRV, PLACA, CHASIS, MOTOR, TIPO DE VEHICULO, MARCA, MODELO, AÑO DE INGRESO, NUMERO DE INVENTARIO, MOTIVO DE LA RETENCIÓN, TIEMPO RETENIDO."*;

Que, el Manual para los Procesos de Remate y Chatarrización de Vehículos Automotores, Motocicletas y Afines, Bajo Custodia en los Centros de Retención Vehicular de la EMOV EP, en el artículo 11, señala: *"Una vez que el Gerente de Control de Tránsito y Transporte, cuente con toda la información referida en los artículos anteriores, remitirá al Gerente General el Inventario por separado de los vehículos habilitados para el proceso de remate o chatarrización."*;

Que, mediante Memorando Nro. EMOV EP-SG-CTR-2026-0040-MEM de fecha 27 de abril de 2026, suscrito por el Ing. Sist. Geovanny Humberto Enríquez Tocto Agente Civil de Tránsito y dirigido al Ing. Com. Fabián Eduardo Serrano Delgado Gerente de Control de Tránsito y Transporte, remite el informe de los vehículos que están habilitados para el proceso de chatarrización y en su parte pertinente



	<b>RESOLUCIÓN</b>					SUBGERENCIA JURÍDICA
	Código: Código: RES-01	Versión: 3	Página: 4 de 6	Vigencia: abril/2021		

señala: “...**12. CONCLUSIONES** 1. Se han identificado **369 vehículos** retenidos en patios de la EMOV EP que cumplen con los criterios técnicos, legales y administrativos para proceder a su chatarrización. 2. La totalidad de los vehículos revisados cuenta con improntas certificadas, partes de tránsito y certificados CUV en regla. 3. Los informes policiales y criminalísticos confirman la **inexistencia de novedades de robo** en los 369 vehículos. 4. El cálculo de costos de garaje arroja valores acumulados significativos que respaldan la complicación económica de reclamo por parte de los propietarios. 5. La liberación de espacios físicos en los patios de retención permitirá mejorar la cadena de custodia y reducir costos operativos. **13. RECOMENDACIONES** 1. **Disponer la chatarrización** de los 369 vehículos clasificados como “APROBADO”. 2. **Notificar a los propietarios registrados** mediante publicación en la página web institucional y en un medio de circulación nacional, como último requerimiento previo a la chatarrización. 3. **Registrar contablemente la baja definitiva** de los vehículos en el sistema ORIGAMI ERP, así como la eliminación de la deuda asociada por garaje y multas. 4. **Actualizar el inventario físico y digital** de patios posterior a la chatarrización, reflejando la liberación de espacios. 5. **Remitir el informe final** a la Gerencia General y a la Subgerencia Financiera para los trámites de disposición final de vehículos. **14. ANEXOS Anexo 1:** Reporte de Inventario CRV – vehículos seleccionados (archivo Excel). **Anexo 2:** Memorando N° EMOV EP-MAT-2026-00128-MEM. **Anexo 3:** Memorando N° EMOV EP-MAT-2026-00140-MEM. **Anexo 4:** Memorando N° EMOV EP-SG-FIN-2025-1106-MEM y certificación de deudas ORIGAMI ERP. **Anexo 5:** Memorando N° EMOV EP-SG-PLA-2026-0376-MEM y relación de partes de tránsito. **Anexo 6:** Formularios de improntas (archivos comprimidos). **Anexo 7:** Certificado CUV por cada vehículo. **Anexo 8:** Informe pericial de criminalística N° 001-PJA-DAI-SZA (25/02/2026). **Anexo 9:** Cálculo detallado de costos de garaje (hoja de cálculo). Sírvase encontrar adjunto en archivo Excel el mismo que contiene la totalidad de los vehículos inmersos en el proceso de chatarrización...”

Que, mediante Memorando Nro. EMOV EP-GCTT-2026-00356-MEM de fecha 27 de abril de 2026, suscrito por el Ing. Com. Fabián Eduardo Serrano Delgado Gerente de Control de Tránsito y Transporte y remitido al Mgst. Lenin Stalin Guzmán Casquete Gerente General de la EMOV EP, en lo pertinente refiere: “...*me permito informar que una vez recibido la información de los VEHÍCULOS QUE ESTÁN HABILITADOS PARA EL PROCESO DE CHATARRIZACIÓN, descritos a través del Memorando No EMOV EP-SG-CTR-2026-0040-MEM, solicito de la manera mas cordial con la continuidad del tramite acorde al MANUAL PARA LOS PROCESOS DE REMATE Y CHATARRIZACION DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS Y AFINES...*”;

Que, mediante Memorando Nro. EMOV EP-GG-2026-01548-MEM de fecha 05 de mayo de 2026, suscrito por el Mgst. Lenin Stalin Guzmán Casquete Gerente General de la EMOV EP y dirigido al Abg. Deyvis Paúl Ávila López Subgerente de Asesoría Jurídica, solicita lo siguiente: “...*En atención al Memorando Nro. EMOV EP-SG-CTR-2026-0040-MEM, suscrito por el Gerente de Control de Tránsito y Transporte, mediante el cual se informa que se ha recibido el listado de vehículos habilitados para el proceso de chatarrización, conforme al referido documento; En tal virtud, solicito se sirva elaborar la resolución correspondiente, a fin de dar continuidad al trámite, de conformidad con el “Manual para los Procesos de Remate y Chatarrización de Vehículos Automotores, Motocicletas y Afines”...*”;

Que, mediante Resolución No. 510-08-05-2026 de fecha 08 de mayo de 2026, suscrita por el Mgst. Lenin Stalin Guzmán Casquete Gerente General de la EMOV EP, se resuelve: “...**Artículo 1.- Disponer el inicio del proceso de chatarrización de 369 vehículos retenidos en los patios de la EMOV EP, los cuales cumplen con los criterios técnicos, legales y administrativos para proceder a su chatarrización, y se encuentran descritos en el documento Reporte\_chatarrización\_abril\_2026 anexado al memorando Nro. EMOV EP-SG-CTR-2026-0040-MEM, de fecha 27 de abril de 2026, suscrito por el Ing. Sist. Geovanny Humberto Enríquez Tocto, Agente Civil de tránsito de la EMOV EP...**”;

	<b>RESOLUCIÓN</b>					SUBGERENCIA JURÍDICA
	Código: Código: RES-01	Versión: 3	Página: 5 de 6	Vigencia: abril/2021		

Que, mediante Memorando Nro. EMOV EP-GCTT-2026-00416-MEM de fecha 12 de mayo de 2026, suscrito por el Ing. Com. Fabián Eduardo Serrano Delgado Gerente de Control de Tránsito y Transporte y remitido al Mgst. Lenin Stalin Guzmán Casquete Gerente General de la EMOV EP, en lo pertinente refiere: “...Por medio del presente, en atención al Memorando Nro.EMOV EP-GG-2026-01602-MEM, mediante el cual adjunta la **RESOLUCIÓN No. 510-08-05-2026 EMOV EP** ...” “...Se solicita de la manera más cordial a quien corresponda se proceda con la modificación o alcance a la presente resolución del cual se remite las siguientes observaciones en base a la RESOLUCIÓN No.-0355-26-05-2025-EMOV EP que se encuentra adjunta de fecha 28 de mayo de 2025...” “...se remite dichas observaciones, cabe mencionar que se tiene previsto empezar con el trámite de la “SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL GESTOR AMBIENTAL QUE LLEVARÁ A CABO EL PROCESO DE CHATARRIZACIÓN DE VEHICULOS QUE SE ENCUENTRAN EN CALIDAD DE RETENIDO Y NO HAN SIDO RETIRADOS POR MÁS DE TRES AÑOS DEL CENTRO DE RETENCIÓN VEHICULAR DE LA EMOV EP” este día viernes 15 de mayo de 2026. Particular que informo para los fines pertinentes...”;

Que, mediante sumilla inserta en el Memorando Nro. Nro. EMOV EP-GCTT-2026-00416-MEM de fecha 12 de mayo de 2026, el Gerente General de la EMOV EP; dispone a la Subgerencia de Asesoría Jurídica: “ELABORE RESOLUCION MODIFICATORIA”;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución y la Ley:

#### RESUELVE:

**Art. 1.- DECLARAR** en abandono previo al proceso de chatarrización los vehículos que se encuentran en el centro de retención vehicular de la EMOV EP, y que no han sido retirados por sus propietarios por más de tres años contados a partir de la fecha de su ingreso; bienes cuyas características y especificaciones de acuerdo a lo certificado por el Responsable Custodio del CRV constan del anexo adjunto a la presente resolución nominado “**Anexo-CRV-CH-01-052026-EMOVEP**”.



**Art. 2.-** El Gerente de Control de Tránsito y Transporte Terrestre, elaborará los términos de referencia, pliegos y cronograma para la selección y designación del Gestor Ambiental de acuerdo a lo señalado en el artículo 41 del Manual para los Procesos de Remate y Chatarrización de Vehículos Automotores, Motocicletas y Afines, Bajo Custodia en los Centros de Retención Vehicular de la EMOV EP.

**Art. 3.-** El Subgerente de Comunicación Social, procederá a la difusión de la presente resolución de chatarrización, tanto en la página web institucional como en las redes sociales.

**Art. 4.-** La Secretaria General notificará con la presente resolución a la Contraloría General del Estado, al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca MPCEIP , a la Agencia Nacional de Tránsito.

**Art. 5.-** El responsable del CRV, o quien haga sus veces, será el custodio de los vehículos declarados en chatarrización, hasta la entrega al gestor ambiental y/o empresa siderúrgica que resulte adjudicado.

**Art. 6.-** Los propietarios o quienes justifiquen derecho sobre los vehículos a ser chatarrizados, podrán retirar los mismos hasta antes de la entrega al gestor ambiental, cancelando los valores correspondientes a la custodia y valores de matrícula hasta la fecha de retiro.

	<b>RESOLUCIÓN</b>					SUBGERENCIA JURÍDICA
	Código: Código: RES-01	Versión: 3	Página: 6 de 6	Vigencia: abril/2021		

**Art. 7.-** Se designa como custodia de los contratos suscritos con el gestor ambiental adjudicado de los vehículos declarados para chatarrización, quien ejerza el puesto Asistente de Asesoría Jurídica de la EMOV EP.

**Art. 8.-** Con la presente resolución se deja sin efecto la Resolución No. 510-08-05-2026 EMOV EP de fecha 08 de mayo de 2026.

**Disposición Final:** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición.

**Notifíquese y cúmplase.-**

Dado y firmado en la Gerencia General de la EMOV EP, a los dieciocho días del mes de mayo del dos mil veinte y seis.

Mgst. Lenin Stalin Guzmán Casquete  
**GERENTE GENERAL EMOV EP**